

CAPÍTULO III

EL SIGLO DE LA SUPREMACÍA PONTIFICIA

1. Inocencio III	73
A. ¿Un papa teócrata?	74
1) Las ideas	74
2) Los hechos	79
B. ¿Un defensor del poder indirecto?	81
1) La decretal <i>Novit ille</i>	81
2) La decretal <i>Solitae</i>	82
3) La decretal <i>Per Venerabilem</i>	83
2. Gregorio IX	85
A. Las luchas	86
B. El pensamiento del papa	87
3. Inocencio IV	88
A. El cap. <i>De foro competentis</i>	89
B. Extensión del poder pontificio. Los infieles	90
C. El papa y el emperador	92
1) Destitución del emperador	92
2) Los defensores del emperador	93
3) La respuesta del papa y sus teólogos	94
D. ¿Poder indirecto?	97

CAPÍTULO III

EL SIGLO DE LA SUPREMACÍA PONTIFICIA

Así ha sido llamado el siglo XIII. Y no sin razón; la autoridad moral del papado era indiscutible, y lógicamente trascendía a lo temporal. El papa dirigía las naciones europeas, disponía de las Coronas cuando los reyes se hacían indignos, y recibió el juramento feudal de varios Estados. Fue, sin duda, el apogeo del pontificado medieval. Vamos a ver las figuras más destacadas de ese siglo.

1. *Inocencio III*

Se llamaba Lotario y había nacido en Anagni (1160) en el seno de una noble familia romana. Suma de extraordinarias cualidades intelectuales y morales, ha pasado a la historia como el símbolo de lo más alto y luminoso de la Edad Media. Su formación intelectual era excelente; estudió filosofía y teología en París, y derecho en Bolonia, con el más famoso de los decretistas: Huguccio de Pisa.

Sólo tenía 37 años cuando, en enero de 1198, subió al solio pontificio. Los electores apreciaron, sin duda, aquellas cualidades y hacia él orientaron sus votos, aunque era el más joven de ellos. Precisamente, era una mano joven, experta y vigorosa la que entonces necesitaba la Iglesia; y nadie mejor que el joven cardenal, poseedor de una penetrante inteligencia, de una voluntad inquebrantable y de una rara habilidad diplomática, tan necesaria en aquellos tiempos.

Por lo que respecta a nuestro tema, oigamos lo que de él escribió Hefele:

En la sociedad política él se hace el árbitro del derecho y dispensador de coronas; nadie hizo uso más frecuente de la excomunión, del entredicho y de la deposición de los príncipes; intervino en el gobierno de los Estados lo mismo que en la administración de la Iglesia, y los

reyes le estuvieron subordinados políticamente, lo mismo que los obispos bajo el punto de vista religioso.¹⁹¹

Si este retrato fuese exacto, Inocencio III sería un defensor de la más pura teocracia; y tendría razón Hefele al considerarlo como el pontífice que marcó el apogeo del sistema, y estaría bien designado este periodo, cumbre de la Edad Media, como el del triunfo de la teocracia pontifical. Pero veamos si el cuadro es correcto o tal vez un tanto exagerado.

A. *¿Un papa teócrata?*

Vamos a resumir su doctrina, fijándonos, en este apartado, en aquellos textos de matiz, al menos aparentemente, teocrático.

1) *Las ideas*

Al morir Enrique VI, los príncipes electores pensaron que los tiempos por los que atravesaba el imperio, no eran los más favorables para poner el gobierno en manos del niño Federico de Sicilia, hijo de la emperatriz Constanza, viuda de Enrique. Pero no estaban de acuerdo en la elección; y así, unos, los más, eligieron a Felipe de Suavia, hermano del emperador difunto, y otros, al duque Otón de Brunswick.

Los partidarios de Felipe lo comunicaron al papa, e hicieron historia: cómo reunidos los nobles, los más —*numerus copiosus*— habían elegido a Felipe como emperador; nadie mejor que él para gobernar el imperio y para defender los derechos de la Iglesia. Pero algunos príncipes —*paucos*— eligieron a Otón; y por eso se dirigieron al papa rogándole: *Ad iura Imperii manum cum iniuria nullatenus extendatis*. Ya que ellos querían respetar y conservar intactos los derechos de la Iglesia. En consecuencia, muy pronto acudirían a Roma para la coronación de Felipe como emperador.¹⁹²

La respuesta de Inocencio es precisa y enérgica; se duele de tantas discordias, y advierte que está al tanto de la elección, y de los méritos de cada uno; ya que no puede estar ignorante *si qui favor sit apostolicus impendendus*.¹⁹³

191 Hefele, CH. J., *Histoire des conciles*, vol. V, p. 1400, nota 3a.

192 Reg. 14 (PL, 216, 1009).

193 Reg. 15 (PL, 216, 1010).

A los enviados de Felipe para tratar los asuntos del imperio respondió con una famosa alocución consistorial, demostrando la superioridad del sacerdocio sobre el imperio: Melquisedech, dice, fue rey y sacerdote; rey de Salem y sacerdote del Altísimo. Es decir, rey de una ciudad, y sacerdote de la deidad. Pues bien, la distancia que va entre una ciudad y la deidad es la que media entre el sacerdocio y el imperio. Ha de haber armonía entre ambos, sin olvidar la preeminencia del sacerdocio; por eso Melquisedech recibió diezmos de Abraham. Y como es lógico: *Dignior autem est qui decimas recipit quam qui decimas tribuit, et minor qui benedicitur quam ille qui benedicit.*

Es cierto que, por ley divina, han de ser ungidos tanto los reyes como los sacerdotes; pero los reyes son ungidos por los sacerdotes, y no viceversa. Y ya se sabe: *minor est autem qui ungitur quam qui ungit, et dignior est ungens quam unctus.* Cita el texto de Jeremías: *constitui te super gentes...* (Jer. I, I); para afirmar que ese mismo poder, aunque *excellentiús*, se le confiere a Pedro en las palabras *tu est Petrus*. Los reyes y príncipes han recibido poder en la Tierra; los sacerdotes, también en el cielo; aquéllos, sólo sobre los cuerpos; éstos, sobre las almas. Pues bien, *quanto dignior est anima corpore, tanto dignius est etiam sacerdotium quam sit regnum.*

El poder de Pedro es pleno y universal, *quia vicarius est illius cuius est terra et plenitudo eius, orbis terrarum et universi qui habitant in eo.* Sin embargo, los príncipes y señores gobiernan solamente su provincia o su reino.

Se duele y compadece de las divisiones que vive el imperio, y entiendo el papa que hace mucho —*iam pridem*— que deberían haber recurrido a la sede apostólica, a la cual pertenece este negocio, *principaliter et finaliter*; en principio e históricamente fue la Iglesia romana la que trasladó el imperio de Oriente a Occidente; y en último término, porque ella concede la Corona al emperador. He aquí un texto que va a repetir con machacona insistencia: *Principaliter, quia ipse transtulit Imperium ab Oriente in Occidentem; finaliter, quia ipse concedit coronam Imperii.*

Por lo demás, termina el papa, “veremos tus letras, las consideraremos, y te daremos una respuesta”.¹⁹⁴

Por un conjunto de razones que, a la verdad, nada tenían que ver con los intereses inmediatos de la religión, Inocencio se opuso a la

194 Reg. 18 (PL, 216, 1012-1015, y 216, 1179-1182).

elección de Felipe, y se inclinó por el güelfo Otón. El año 1200 publicó su famosa *Deliberatio*, modelo de agudeza dialéctica; en ella examina los méritos de cada candidato, y da a conocer su decisión de apoyar a Otón: *ei manifeste favendum, et ipsum recipiendum in regem, et... ad coronam Imperii evocandum*.¹⁹⁵

Mandó a Alemania como cardenal legado a Guido, obispo de Pa-lestrina, para ganar apoyos en favor de Otón. Y escribe, poco después, a los príncipes de Alemania —*tam ecclesiasticis quam saecularibus*— recomendándoles prudencia en la elección; lo cual, advierte, no significa menoscabar su dignidad, potestad y libertad, sino la pre-tensión de acabar con las disensiones, *cum is sit a vobis assumendus in regem quem Nos in imperatorem possimus et debeamus merito co-ronare*.¹⁹⁶ Los exhortó a la concordia y les pidió que, si ésta fuese imposible, pusiesen el asunto en manos del papa, ya que, aparte de que sería el mejor árbitro y mediador, a él pertenecía el negocio del imperio *principaliter et finaliter*.¹⁹⁷

Pero los partidarios de Felipe enviaron una fuerte protesta al papa negándole el derecho de inmuscribirse en la elección imperial: “¿donde habeis leído que vuestros antecesores o sus representantes se hayan mezclado en la elección del rey de los romanos, haciendo las veces de electores o examinando como jueces la validez de la elección?”.¹⁹⁸ Contestó Inocencio exponiendo los derechos de la Santa Sede en la famosa decretal *Venerabilem*, que más tarde se insertó en el *Corpus Iuris Canonici*.¹⁹⁹ En ella el papa reconoce los derechos de los electores en la elección del emperador; pero recuerda dos cosas: la primera, que esta potestad la han recibido de la Santa Sede, *cum ad eos ius et potestas huiusmodi ab Apostolica Sede pervenerit, quae Ro-*

195 *Deliberatio... super facto Imperii de tribus electis* (PL, 216, 1025-1031). Véase Kempf, F., “Regestum Innocentii III papae super negotio Imperii Romani”, *Miscellanea Historiae Pontificiae*, XII, Roma 1947, 29.

196 PL, 216, 1020.

197 *Registrum de negotio Romani Imperii*, Ep. 31 (PL, 216, 1034). Algunos autores han culpado a este papa de haber favorecido la guerra entre ambos pretendientes, como medida política. Pero creemos que nada abona esta opinión, ya que Inocencio subraya constantemente la necesidad de la unión y la concordia; en muchas de sus cartas expone los males que resultan a la Iglesia de la lucha, y manda, con autoridad apostólica, a los electores que terminen de una vez con aquella discordia. Ep. 2 (PL, 216, 997-999). El texto, en este registro, es más completo: *cum et negotium Imperii ad Nos principaliter et finaliter pertinere noscatur; principaliter quidem, quia per Romanam Ecclesiam fuit a Graecia pro ipsius defensione translatum; finaliter autem, quoniam etsi ab alio regni coronam recipiat, a nobis tamen coronam Imperii recipit imperator*.

198 *Registrum de negotio Romani Imperii*, Ep. 61 (PL, 216, 1063).

199 C. I. C., c. 34, X, 1, 6.

*manum Imperium in persona magnifici Caroli a Graecis transtulit in Germanos; y la segunda, quod ius et auctoritas examinandi personam electam in Regem et promovendam in Imperium, ad Nos spectat, qui eam inungimus, consecramus, et coronamus.*²⁰⁰

La elección del emperador, por consiguiente, corresponde a los príncipes germanos (tres prelados y cuatro laicos); pero al papa pertenece examinar, aprobar, ungir, consagrar y coronar al electo, si fuese digno; o rechazarlo, si fuese indigno; como por ejemplo, si fuese sacrílego, excomulgado, tirano, fatuo, herético, pagano, perjuro o perseguidor de la Iglesia. Y se pregunta: ¿deberíamos nosotros ungir, consagrar y coronar a un hombre tal? *Absit omnino.*

No podemos perder de vista el significado que el imperio tenía para Inocencio III. Ciertamente que en este texto no quiere decir que cuando León XIII coronó a Carlomagno, pasando a él el imperio de los griegos, le diese entonces todo el ámbito territorial que tenía el Imperio romano. Para el papa, el emperador no era más que un abogado y protector de la Santa Sede; por eso dice que, si los electores no se ponen de acuerdo, el derecho de elección pasa al romano pontífice, pues la Iglesia no debe carecer de abogado y defensor. Por otra parte, como el emperador ha de ser coronado y consagrado, y el romano pontífice no debe consagrar a un indigno, a él corresponde reconocer al elegido o rechazarle si le juzga no idóneo para el caso.

La idea de Inocencio es clarísima: la Iglesia, sociedad espiritual, desprovista de fuerzas temporales, necesita de un abogado y defensor. Lo fueron los emperadores romanos después de Constantino; pero llegó un momento en que los emperadores bizantinos se mostraron totalmente incapaces para esta misión, y entonces León III trasladó este cargo de defensor de la Santa Sede, vinculado al emperador de los romanos, al único monarca que entonces podía defenderle: Carlomagno. Éste no acrecienta, con este título, su dominio temporal; y cuando los nietos de Carlomagno, entregados a luchas intestinas, se manifiestan incapaces de cumplir tal misión, el papa busca un nuevo protector en el monarca cristiano más fuerte de su tiempo, el rey de los germanos, constituyéndole abogado y protector de la Iglesia, el cual, al heredar este cargo de los emperadores romanos, recibe también el título de *Imperator*. El papa concedió el derecho de elegir emperador, como el príncipe que funda una abadía procura a los monjes

200 *Registrum de negotio Romani Imperii*, Ep. 62 (PL, 216, 1065).

el derecho de elegir abad; pero no podemos deducir de aquí una subordinación directa del emperador, como príncipe temporal, al romano pontífice, por el hecho de que éste confirme la elección.

Sin embargo, es innegable que los textos de Inocencio ejercerán un influjo en la teoría que considera al emperador como un jefe temporal de toda la cristiandad, a quien han de estar sometidos todos los reyes cristianos; de aquí se deduce, en virtud del derecho de elección y confirmación del romano pontífice, un dominio temporal, que pudieramos llamar *alto*, del papa sobre él, y por ende, sobre toda la cristiandad. Esta idea la veremos más adelante en muchos autores, por ejemplo en Tolomeo de Lucca.²⁰¹ De modo que el derecho que defiende Inocencio no cae en el rey de Alemania directamente y en cuanto tal, sino indirectamente, en cuanto el elegido rey había de ser también emperador.

Cierto que Inocencio, en las cuestiones del imperio, reivindica un derecho de determinación muy particular; este negocio, repite una y otra vez, compete al papa *principaliter et finaliter*. Pero cuando se trata de otras monarquías, su derecho a intervenir directamente aparece más claro. He aquí la fórmula por la que corona a Kalojan como rey de los búlgaros: *Populis bulgarorum... in spiritualibus et temporalibus, paterna sollicitudine providere volentes, eius auctoritate confisi per quem Samuel David in regem inunxit, regem te statuimus super eos, et per Leonem..., legatum nostrum, sceptrum regni et regium tibi mittimus diadema.*²⁰²

Difícilmente se podría explicar esta acción del papa con la teoría del poder indirecto; más bien flota la idea de un dominio supremo sobre reyes y pueblos. Téngase en cuenta que Bulgaria no era feudo de la Santa Sede.

Sin embargo, ante la protesta del rey de Hungría, cuyas tierras, en parte al menos, había invadido Kalojan, el papa da esta explicación: los antecesores de Kalojan fueron reyes, y él recupera las tierras de sus predecesores; “Nos le reconocemos como rey, y le coronamos conforme a la costumbre existente de coronación de los reyes, no sobre las tierras que él haya usurpado, sino sobre las suyas propias que

201 Algunos autores hacen derivar esta teoría de una carta de Nicolás III, de fecha 21 de diciembre de 1278. Así, Hefele, *op. cit.*, nota 191, p. 393.

202 *Epistolarum liber VII*, Ep. 1 (PL, 215, 279).

fueron de sus antecesores.²⁰³ Se trata, pues, de reconocer simplemente el título de rey.

2) *Los hechos*

Otón, que había garantizado a Inocencio los derechos de la Iglesia, en un documento firmado en Espira, marzo de 1209, ungido y coronado por el papa en San Pedro, se vio cegado por la ambición y quiso dominar en toda Italia. El papa lo amonestó paternalmente, le recordó sus juramentos de garantías para la Iglesia, y le hizo ver la ingratitud que suponía su comportamiento, para con él, de quien tanto había recibido. Pero Otón contestó tajante que, en lo temporal, no reconocía superior alguno.

Pero Inocencio no se dejaba amedrentar fácilmente, y en un concilio romano (1210), lo depuso y le privó del imperio, prohibiendo, *sub anathemate, ne quis eum imperatorem habere nominare audeat*. Por eso, escribe a los obispos: *Rogamus et monemus... ab eiusdem excommunicati vos auxilio substraendo, a cuius fidelitate iam estis per censuram canonicam et denuntiationem apostolicam absoluti*. Y en otra carta, al referirse a Otón, añadirá: *iam non nominandus imperator*.

Y los electores, reunidos en la Dieta de Nuremberg, ofrecieron la Corona a Federico, rey de Sicilia.²⁰⁴

Igualmente fue una deposición en toda regla la de Juan sin Tierra, que reinaba en Inglaterra desde la muerte de su hermano Ricardo Corazón de León. Con un desprecio absoluto de las leyes eclesiásticas, seguía disponiendo a su antojo de todos los beneficios eclesiásticos, con el consiguiente aumento de las arcas reales. Al morir el arzobispo de Canterbury (1205), el papa nombró para sucederle al cardenal Esteban Langton, pero el rey no le quiso reconocer.²⁰⁵ El papa, que no cedía fácilmente ante la violencia, en carta del 26 de

²⁰³ *Ibidem*, Ep. 127 (PL, 215, 414). *Non ergo negamus, quin forsan aliquam partem terrae violenter invaserunt, sed constanter asserimus quod pluriman terrae partem de iure recuperavere paterno. Unde, nos eum non super alienam terram sed super propriam ad instar praedecessorum nostrorum regem intendimus coronare*.

²⁰⁴ Harduin, J., *Conciliarum collectio*, vol. VI, cols. 1999-2000. Y Mansi, XXII, 814-816.

²⁰⁵ Duró siglos en Inglaterra la lucha sobre el derecho a elegir arzobispo de aquella sede: entre las sufragáneas de Canterbury y los monjes del Corpus Christi. El papa se inclina por el derecho de los monjes y elige a Esteban. Escribe a Juan sin Tierra para que acepte la elección, pero se niega y comienza la lucha (Véase, Knowles, M. D., "The Canterbury Election of 1205-1206", *English Historical Review*, 53, 1938, pp. 211-230; y *Acta Stephani Langton*, ed. de K. Major, Oxford, 1950).

mayo de 1207 le advierte con serena firmeza: “no te pongas en peligro luchando contra Dios y contra la Iglesia, en una causa por la que el bienaventurado mártir Tomás, recientemente derramó su sangre”.²⁰⁶ El 24 de marzo de 1208 lanzó un entredicho sobre Inglaterra, excomulgó al rey en 1209, liberó a los súbditos del juramento de fidelidad y obediencia en 1211, y al año siguiente lo depuso. Los obispos ingleses, reunidos en Francia, donde se habían refugiado huyendo de las iras del tirano, intentaron una cruzada con Felipe Augusto para ejecutar la sentencia: deponer de hecho al rey y elegir a otro *qui dignus esset auctoritate apostolica subrogarent*.²⁰⁷

Inocencio tiene textos que fácilmente se prestan a interpretaciones exageradas. Así, por ejemplo, se llama frecuentemente vicario de Dios o vicario de Cristo, pero nunca vicario de San Pedro, como lo hacían otros papas anteriores.²⁰⁸ Acude a alegorías muy queridas en la Edad Media, como aquella de Pedro andando sobre las aguas, que representa al mundo, de cuyo gobierno el apóstol Pedro tomaba posesión. En la carta dirigida a Juan, patriarca de Constantinopla, en la que prueba el primado por el texto *Pasce oves meas*, en una completa y magnífica disertación, añade el siguiente comentario: *Petro non solum universam Ecclesiam sed totum reliquit saeculum gubernandum. Quod ex eo etiam evidenter apparet, quia cum dominus aparuisset in litore discipulis navigantibus, sciens Petrus quod Dominus esset, se misit in mare... Cum enim mare mundum designet..., per hoc quod Petrus se misit in mare, privilegium expressit pontifici singularis, per quod universum orbem suscepit gubernandum... Per hoc quod Petrus super aquas maris incessit, super universos populos se potestatem accepisse monstravit*.²⁰⁹

¿No sabe todo esto a teocracia? Así lo han entendido muchos, queriendo encontrar en la mente del papa un deseo de universal y supremo dominio temporal.

²⁰⁶ PL, 215, 1327.

²⁰⁷ Baronijs, *Annales...*, a. 1213, n. 73. Sobre este particular pueden verse con fruto Cheney, C. R., “King John’s Reaction to the Interdict on England”, *Transactions of the Royal Historical Society*, 31, 1949, pp. 129-150; y Holt, J. C., *King John*, Londres, 1963.

²⁰⁸ Amann, E., “Inocencio III”, *Dictionnaire théologie catholique*, VII, c. 1972. Y PL, 214, 760, 769, 777; PL, 216, 924 y 1184; dice: *sucesor apostoli Petri et vicarius Christi*. (Véase Maccarone, M., “Il papa Vicarius Christi”, *Miscellanea Pio Paschini*, I, Roma, 1948, pp. 427-500. Hace un estudio pormenorizado del uso de este título, frecuente en los papas, sobre todo en Inocencio).

²⁰⁹ Ep. 209 (PL, 214, 759-760).

B. ¿Un defensor del poder indirecto?

Veamos, en este apartado, otros textos de Inocencio III que no parecen estar de acuerdo con la idea de supremo dominio universal, sino más bien con la doctrina del llamado poder indirecto.

1) *La decretal Novit ille*

Entre los reyes de Francia e Inglaterra existía un pacto, firmado con juramento, en virtud del cual el segundogénito tenía en feudo las tierras de Normandía y Aquitania. Al morir Arturo, a manos de Juan sin Tierra, Felipe Augusto, rey de Francia, citó a Juan a su tribunal como vasallo suyo.²¹⁰ Inocencio intervino en el conflicto, provocando una enérgica protesta del francés, quien le escribió diciendo que no competía al papa conocer de la sentencia dada sobre un príncipe feudatario de la Corona francesa.

La respuesta fue la decretal *Novit ille*, famosa en la historia del derecho, enviada a los obispos franceses. En ella el papa da una explicación más precisa de la potestad de la Iglesia, ya que lo hace ante un enemigo que la niega; expone la perfecta distinción entre ambas potestades: existe ciertamente una potestad temporal que pertenece al rey y que el papa no quiere perturbar ni disminuir; por eso afirma: *non intendimus iudicare de feudo, cuius ad ipsum spectat iudicio*. Pero mantiene su derecho a intervenir en el conflicto: Primero, porque existe un juramento roto, que, como cosa espiritual, pertenece a la Iglesia. Segundo, porque la ruptura de dicho juramento lleva consigo un grave pecado. Ahora bien, *nullus enim, qui sit sanae mentis, ignorat quim ad officium nostrum spectet de quocumque peccato mortali corripere quemlibet christianum et si correptionem contempserit, ipsum per distractionem ecclesiasticam coercere*.²¹¹ Y tercero, porque *a fortiori* se da ese derecho de intervención pontificia cuando se trata de romper la paz; ruptura que es contraria al espíritu de caridad.²¹²

210 Conviene recordar que Felipe Augusto fue un hábil diplomático, pero muy poco escrupuloso en sus actos; si reportaban alguna utilidad, para él siempre eran lícitos. Juan sin Tierra era inteligente, pero licencioso y sanguinario; siempre dispuesto a la traición.

211 Recurre a la Escritura: que puede y debe corregir, *consta ex utraque Testamento: clama, ne cesses... scelera eorum* (Is., 58, 1). Y San Pablo: *argue, obsecra, increpa...* (II, Tim., 4, 2). Y que puede y debe *coercere*, se dice en Jeremías (I, 10): *Ecce constitui te super gentes et regna, ut evellas et destruas, et dissipas, et aedificas et plantes*.

212 Ep. 42 (PL, 215, 326-327). *Et licet hoc modo procedere valeamus super quolibet criminali peccato ut peccatorem revocemus ab errore ad veritatem, et a vitio ad virtutem, praecipue tamen cum contra pacem peccatur, quae est vinculum charitatis*.

El papa distingue en esta decretal ambas potestades. Si en él residiera el poder temporal sobre el rey, sería en aquel pleito juez ordinario, sin perjuicio alguno de la jurisdicción del rey, e independientemente de la razón de pecado; sin embargo, no es la cuestión de feudo, causa temporal, la que legitima esta intervención del papa, sino el juramento, *fidem pactam*, es decir, la *ratio peccati*.²¹³

La idea de Inocencio nos parece clara: los reinos cristianos forman parte de la Iglesia, y el príncipe, como tal y como simple fiel, ha de ser hijo sumiso de ella. Por eso, como todo cristiano, está sometido al papa; a él corresponde corregir a los cristianos de pecado mortal, y discernir entre lo que es justo o injusto, y como en los negocios de gobierno temporal se da también esta materia, el príncipe, en cuanto tal, tiene al papa como ordinario juez y señor. Es la idea de Gregorio VII. Más bien que una idea de dominio universal, encontramos en esta decretal una nueva fórmula del que se llamará más tarde poder indirecto de la Iglesia sobre las cosas temporales *rationi peccati*, fórmula que hará fortuna entre los escritores eclesiásticos posteriores.

2) *La decretal Solitae*

En una carta dirigida al emperador Alejo Conmeno, que después entró en el *Corpus Iuris*, en la famosa decretal *Solitae*,²¹⁴ interpretando el papa el texto de San Pedro (I Petri, 2, 13), “estad sujetos a toda autoridad humana: ya al emperador, como soberano; ya a los gobernadores, como delegados suyos”, comenta: *non negamus quin praecellat in temporalibus imperator, illis dumtaxat qui ab eo recipiunt temporalia. Sed pontifex in spiritualibus antecellit, quae tanto sunt temporalibus digniora quanto corpori est anima praeferenda*.²¹⁵

En otra carta dirigida al futuro emperador Otón, precisamente cuando iba a ser coronado y en un momento en que el papa podía dejarse llevar del orgullo, ya que tal elección se había debido a él, escribe: *Nobis enim duobus regimen huius saeculi principaliter est commissum: qui si unanimes fuerimus et concordēs in bono, profecto,*

213 Hace notar Riviere que la expresión de Inocencio, *ratione peccati*, y la otra tan repetida, *non intendimus iudicare de feudo*, que nosotros hemos alegado como limitación de un poder universal, no desvirtúa para nada sus ideas teocráticas. Los papas no quieren anular el poder civil; lo quieren activo, pero subordinado, brazo de la Iglesia (*Le problème de l'Église et de l'État au temps de Philippe le Bel*, Louvain, 1926, p. 515).

214 C. 6, X, 1, 33. Afirma en la carta con toda claridad que el imperio no aventaja al sacerdote, *sed subest*, y está obligado a obedecerle.

215 *Apendix ad regestorum priores libros*, tit. II (PL, 216, 1183).

sicut propheta testatur, sol et luna in ordine suo stabunt, eruntque prava in directa et aspera fient plana, cum nobis duobus, favente domino, nihil obsistere vel resistere possit, habentibus duos gladios..., quia nimirum pontificalis auctoritas et regalis potestas, ambae videlicet in nobis supremas, quae per illos duos gladios designatur plene sibi sufficiunt ad suum officium feliciter exsequendum, si utraque pars per reliquam fuerit potenter adjuta.

Éstas son las condiciones que le impone para la coronación: obediencia y reverencia a la Iglesia romana, libertad canónica en las elecciones episcopales, libertad de apelación a Roma en las causas eclesiásticas, abolición del *ius spoli*, restitución de los bienes arrebatados al patrimonio de San Pedro; es decir, cosas de orden espiritual que ya de derecho pertenecían a la Iglesia, y que en nada se parecen a la teocracia.²¹⁶

Juan sin Tierra, sintiéndose amenazado por el rey de Francia y por enemigos internos, decidió hacer donación de su reino a la Santa Sede (13 de mayo de 1213), incluida Irlanda —*et totum regnum Hiberniae*—. El rey hizo esta donación, *non vi inductus, nec timore coactus; sed nostra bona spontanea que voluntate ac communi consilio varonum nostrorum...*, considerándose *tanquam feudatarius Ecclesiae Romanae*, es decir, recibéndolo luego de ella en feudo, como era costumbre, a cambio de un tributo anual de 1,000 marcos de plata.²¹⁷ El mismo papa se ve sorprendido por la donación del rey, cosa que no entraba en las condiciones de la paz. Por eso, en una carta que le dirige, le recuerda que todo esto se hizo por voluntad real: *teipsum*, escribe, *et regna tua etiam temporaliter ei subiacere decrevisti, qui noveras spiritualiter esse subiecta*. Nada de esto sabe a teocracia; tampoco en esta ocasión se atribuye Inocencio un dominio universal sobre los reinos.²¹⁸

3) *La decretal Per Venerabilem*

Famosa es también en los fastos del *Corpus Iuris Canonici* la decretal *Per Venerabilem*, enviada a Guido de Montpellier el año 1213, el cual le había pedido la legitimación de sus hijos ilegítimos. En ella

²¹⁶ *Registrum de negotio Romani Imperii*, Ep. 178 (PL, 216, 1162-1182).

²¹⁷ Ep. 77 (PL, 216, 878-879). Y Potthast, *Regesta pontificis romani*, I, 416, ns. 4776 y 4889.

²¹⁸ Ep. 131 (PL, 216, 924).

reconoce el papa que el rey de Francia no conoce superior *in temporalibus*; el papa ejerce una plena potestad temporal en las tierras sujetas al patrimonio de San Pedro; *verum etiam*, añade, *in aliis regionibus, certis causis inspectis, temporalem iurisdictionem causaliter exercemus*, sin pretender usurpar una potestad indebida, ni perjudicar derechos ajenos.²¹⁹

El papa, además de no reconocerse superior *in temporalibus* al rey francés, establece una distinción entre las tierras sujetas al patrimonio de San Pedro, y las que no tienen tal dependencia; sobre estas últimas, también se atribuye un poder temporal, pero *causaliter*, es decir, *accidentaliter*, como interpretan los canonistas antiguos, o *indirecte*, como dicen los teólogos modernos.

Inocencio usa con frecuencia la comparación del Sol y la Luna para designar las relaciones entre ambas potestades, pero sin llegar a la consecuencia teocrática de que el príncipe recibe la potestad del pontífice, como la Luna recibe su luz del Sol. La comparación queda más atrás: así como la Luna recibe su luz del Sol, así la potestad real saca el esplendor de su dignidad de la papal, en el sentido de que, cuanto más se une a ésta, se decora con mayor luz, que, por el contrario, pierde tanto más cuanto más se aparta de ella.²²⁰

Creemos, pues, por los ejemplos aducidos, que se podrían multiplicar, que Inocencio III está lejos de atribuirse ese dominio universal que tanto se le achaca. Hay en sus escritos, es verdad, puntos de vista excesivos, frases crudas que tendrán influencia en la formación de la doctrina teocrática; pero muchas de ellas tienen explicación, si tenemos en cuenta el carácter que atribuye al emperador como abogado y defensor de la sede apostólica; y, sobre todo, el momento en que escribe, que es de lucha permanente, campo abonado para reacciones en las que no es fácil guardar siempre el justo medio.

Es oportuno recordar aquí también que Inocencio fue discípulo en Bolonia del celeberrimo Huguccio de Pisa, tal vez el decretista más famoso de su tiempo. Pues bien, el maestro Huguccio es dualista, distingue ambas potestades dando a cada una su propia jurisdicción; "un poder, no depende del otro. Hay cosas que se han atribuido al emperador, a saber, las temporales; otras, es decir, las espirituales,

219 Ep. 128 (PL, 214, 1132). Y C. I. C., c. 13, X, 4, 17.

220 Ep. 401 (PL, 214, 377). *Sicut luna suum a sole sortitur, quae re vera minor est illo quantitate simul et qualitate; sic regalis potestas ab auctoritate pontificali suae sortitur dignitatis splendorem; cuius conspectui quanto magis inhaeret, tanto maiori lumine decoratur; et quo plus ab eius elongatur aspectu, eo plus proficit in splendore.*

han sido concedidas al pontífice”. Niega que el papa tenga las dos espadas, y que el emperador reciba la espada temporal del romano pontífice.

...ambos poderes han sido instituidos por Dios, y el uno no depende del otro, ni el emperador recibe su espada del papa. De Dios recibe su espada el emperador para los asuntos temporales, y el papa para los espirituales. Así está dividido el gobierno. El emperador ha existido, en efecto, antes que el papa, y el imperio antes que el papado... El papa es más grande que el emperador en lo espiritual, el emperador más grande que el papa en lo temporal.

No obstante, puede el papa juzgar al emperador, porque “aunque el emperador sea más grande en lo temporal, está sometido al papa en lo espiritual”. Igualmente puede el papa deponer al emperador, “con la voluntad y asentimiento de los príncipes, si es acusado ante él y reconocido como culpable... Entonces él debe ser excomulgado y todos deben retirarle su fidelidad”.²²¹

Por último, recordar también que la teoría del poder indirecto, llevada a sus últimas consecuencias, llega a legitimar la acción del papado en cuestiones estrictamente políticas, que de una manera o de otra, siempre tienen una vertiente moral. Y a ella recurre, sobre todo cuando el papa podía prever que sus decisiones iban a suscitar vivas resistencias.

Murió este gran pontífice en julio de 1216. Y sus hechos *fulgent splendida... in urbe pariter et orbe*.²²²

2. Gregorio IX

Se llamaba Ugolino de Ostia, nacido en Anagni. Fue cardenal diácono de San Eustaquio en 1198, obispo de Ostia, legado, y coronado papa en San Pedro el 19 de marzo de 1227. Tomó el nombre de Gregorio IX. Era pariente de Inocencio III, y sucedió a Honorio III, aunque por su actuación nos recuerda mucho más a Gregorio VII. Fue amigo de la reforma, defensor de dominicos y franciscanos, y defensor a ultranza del prestigio del pontificado.

²²¹ Huguccio de Pisa, *Summa*, Dist. XCVI, c. 6; y Dist. DXXII, c. 1. Ríos Fernández, M., “El primado del romano pontífice en el pensamiento de Huguccio de Pisa decretista”, *Compostellanum*, 6, 1961, pp. 47-97; 7, 1962, pp. 97-147; 8, 1963, pp. 65-90.

²²² MGH, SS, vol. XXII, 362.

A. *Las luchas*

Su pontificado fue absorbido por sus esfuerzos para preservar los Estados de la Iglesia y Roma, de los ataques de Federico II; por defender las libertades eclesiásticas de la tiranía, y por desenmascarar la crueldad, inmoralidad y aun impiedad del emperador. Contra él lanzó varias excomuniones: 1227, y dos veces en 1228. Federico firmó un tratado con el sultán sobre los santos lugares; pero Gregorio lo consideró indigno, y el 20 de agosto de 1229 lo excomulgó de nuevo, enumerando los principales crímenes de Federico, y relevando a los súbditos del juramento de fidelidad.²²³ Sin grandes consecuencias, por cierto, pues el éxito en las campañas militares condujo al emperador a firmar con el papa la paz de San Germán (23 de julio de 1230), que, al decir del abad Guillermo, era *pax ficta potius quam perfecta*.²²⁴

Y en verdad que el dicho abad fue un profeta; Pierre de la Vigna, por orden del emperador, compiló en 1231 las *Constitutiones regum regni Siciliae utriusque*, que establecían un absolutismo legislativo, negando a la Iglesia cualquier intervención en los asuntos políticos. Sometió y organizó, según sus principios absolutistas, el reino de las Dos Sicilias, amenazando extender el sistema a toda Italia. Multiplicó los atropellos contra la Iglesia; y en contra de la voluntad del papa, que tenía derechos feudales sobre Cerdeña, nombró rey de la isla a su hijo natural Enzo, casándole con Adelasia, heredera de la isla. El papa lo excomulgó una vez más lanzando en entredicho sobre todos los lugares en los que residiese el emperador.²²⁵

El 9 de agosto de 1240 el papa convocó el concilio general, para la Pascua de 1241. El emperador temió que fueran examinadas las acusaciones vertidas contra él, y que lo depusieran, y lo impidió violentamente. El papa murió en agosto de 1241.

Daba la impresión que esta pugna entre el pontificado y el imperio se desarrollaba en el plano de los principios; pero Federico recalcó siempre que su pleito no era con la Iglesia, sino con la persona del papa; y éste, a su vez, no discutía la función del emperador como defensor y protector de la Iglesia romana, sino que rechazaba la per-

²²³ *Registrum Gregorii IX*, en MGH, Epistolae, S. XIII, I, 283.

²²⁴ MGH, Script. 24, 769.

²²⁵ Clerval, A., *Gregoire IX*, en D. T. C., col. 1805. Quien asegura que a la excomunión añadió la deposición del emperador.

sona de Federico, que en vez de defender a la Iglesia, la atacaba; y en vez de emperador cristiano, vivía en sospecha de herejía.

B. *El pensamiento del papa*

En una carta dirigida al patriarca de Constantinopla, parece reivindicar para sí ambas potestades; pues escribe: *utrumque gladium ad Romanum Pontificem pertinere ex evangelica lectione tenemus. Sed ab ecclesia exercendus est unus; alius, pro ecclesia, manu saecularis principis eximendus; unus a sacerdote, alius ad nutum sacerdotis, administrandus a milite.*²²⁶

Aunque creemos que en la mente del papa, la espada temporal de que habla, no significa otra cosa que la potestad para imponer penas temporales, sin embargo otros autores han opinado que es el símbolo del dominio temporal.

En su correspondencia con el emperador aparece frecuentemente la alusión a la famosa donación de Constantino: *Illud autem minime preterimus, toti mundo publice manifestum, quod predictus Constantinus, qui singularem super universa mundi climata monarchiam obtinebat, una cum toto senatu et populo, non solum urbis, sed in toto imperio romano constituto, unanimi omnium accedente consensu, dignum esse decernens ut sicut principis apostolorum vicarius in toto orbe sacerdotii et animarum regebat imperium, sic in universo mundo rerum obtineret et corporum principatum, et existimans illum terrena debere sub habena iustitiae regere, cui Dominum noverat in terris celestium regimen commississe, Romano Pontifici signa et sceptrum imperialia.*²²⁷

Gregorio IX, sin ejercer de hecho la autoridad de Inocencio III, tiene fórmulas más fuertes, y textos más difíciles de explicar.²²⁸ Aunque alude a la donación de Constantino, en la mente del papa, este hecho no hace otra cosa más que añadir un título positivo a lo que ya le pertenecía por derecho divino; y como el imperio es la más alta expresión

²²⁶ Baronius, *Annales...*, a. 1233, n. 3.

²²⁷ MGH, *Epistolae*, vol. I, n. 703, p. 604.

²²⁸ La gran oposición que encontró en el emperador Federico, apoyado entonces por todos los príncipes electores, y en un momento en que le sonreía la fortuna; y, al mismo tiempo, la vida errante que se vio obligado a llevar, le impidieron al papa exponer con claridad sus ideas, que, probablemente, eran muy parecidas a las de su antecesor, pero sin la oportunidad que aquel tuvo para exponerlas, y sobre todo, para llevarlas a la práctica.

del poder temporal, llega a la conclusión de que el papa es el monarca de los monarcas. Autores modernos, como por ejemplo el padre Sotillo, le consideran como un claro defensor del poder directo.²²⁹

3. *Inocencio IV*

Entre los canonistas de este siglo, ninguno tan célebre como Inocencio IV. Hijo de noble familia genovesa, diplomático habilísimo, continuaría la línea política de Inocencio III, aunque de manera un tanto violenta y extremosa. Estudió derecho en Bolonia; que llevaría a la praxis en el manejo de los negocios de la Curia. Gregorio IX le nombró cardenal presbítero en 1227. Pero sobre todo era un canonista, un gran canonista: sus escritos y sus actos son el reflejo del derecho que desde el siglo XII se enseñaba en Bolonia, vitalizado en el Decreto de Graciano y en las decretales de Gregorio IX. A este edificio del derecho canónico, Inocencio aportaría su grano de arena.

Cuando aún se llamaba Sinibaldo Fieschi, ya había expuesto sus concepciones políticas en su famosísimo *Apparatus super quinque libris decretalium*, obra que le valdría los títulos de *splendor canonistarum et pater et organum veritatis*.²³⁰ Y al ser elevado al pontificado, tuvo ocasión de ponerlas en práctica en su lucha con el emperador Federico II; la más dura lucha que han sostenido un papa y un emperador, a la que no puso fin ni siquiera el peligro tártaro que hacía temblar a Europa.

Cuando Inocencio escribió esta obra ya se enseñaban en la Iglesia las doctrinas del poder directo. En ella encontramos todos los argumentos básicos de esta doctrina, y que hemos visto ya en autores anteriores. De aquí que su pensamiento haya sido diversamente interpretado. Martín de Azpilcueta le considera entre los autores que defendieron la existencia de un poder *mere laicum* en la Iglesia.²³¹ Y en su autoridad se apoyaron Silvestre y Marta,²³² para defender

229 *Compendium iuris publici ecclesiastici*, Santander, 1958, p. 194.

230 Escribió el *Apparatus* en 1211, es decir, antes de ser papa. Carlyle dice que "los textos en favor de la potestad directa, debidos a Inocencio IV, aparecen en el *Apparatus*; pero se cuida de no repetirlo cuando habla, no como Sinibaldo Fieschi, sino como pontífice" ("Le développement de la théorie de l'autorité pontificale en matière temporelle chez les canonistes de la seconde moitié du XIII siècle", *Revue Historique du Droit Française et Étranger*, 1926, p. 592).

231 *Relectio cap. Novit de iuditiis, Notabile tertium*, 19 (*Opera omnia*, Roma, 1590, vol. III, p. 155).

232 *Summa summarum quae sylvestrina dicitur*, Lugduni, 1593. *Verbum papa. Y De*

aquellas doctrinas. Autores modernos también le tachan de extremista; Carlile afirma “que la teoría canónica de la autoridad temporal fue modificada profundamente por Inocencio IV... Él ha creado, de las incidentales frases y sugerencias de Inocencio III un sistema de hierocracia”.²³³ A su vez, Riviere añade: “los últimos extremistas podrán levantar sobre la obra de Inocencio IV, el edificio del que él había colocado las bases y dibujado el plan”.²³⁴ En este mismo sentido interpretan a Inocencio, Glez,²³⁵ Arquilliere,²³⁶ y M. Pacaut, que consideran a este pontífice como el creador efectivo y cima de la hierocracia; de tal manera que Bonifacio VIII, que personificó el sistema en la *Unam Sanctam*, no hizo más que repetir las doctrinas de Inocencio IV.²³⁷

A. *El cap. De foro competentis*

No carece de fundamento esta opinión. En el cap. *De foro competentis* afirma que el emperador recibe su imperio del papa, y en consecuencia, *vacante imperio succedit papam, in iure*. Pero si otro superior, un príncipe, súbdito del emperador fuese negligente, la jurisdicción no revierte al papa, sino al primer superior. Hay entre el papa y el emperador una *specialis coniunctio: papa eum consecrat et examinat, et est imperator eius advocatus, et iurat ei et ob eo imperium tenet*.²³⁸ Por eso sucede el papa en la vacante del imperio. Pero cuando no se trata de negligencias, sino de rebeldías de los súbditos, debe el papa ayudar a someter la rebelión.²³⁹

Pero ¿si un rey, o príncipe, que no tiene superior es negligente, que ocurrirá? Contesta Inocencio tajantemente: *dicimus idem, quod papa succedit in iurisdictione eius*;²⁴⁰ y no porque dicho príncipe re-

iurisdictione per et inter iudicem et saecularem exercendam, Avignone, 1620, pars. I, c. 19.

²³³ *A History of Medieval Political thought in the West V*, Edimburgo y Londres, 1928, p. 324.

²³⁴ *Le problème de l'Église et de l'État au temps de Philippe le Bel*, cit., nota 213, p. 39.

²³⁵ *Pouvoir du pape dans l'ordre temporel*, en D. T. C., París, 1930, vol. XII, col. 2670.

²³⁶ *Saint Gregoire VII*, París, 1934, p. 532.

²³⁷ “La autoridad pontificia bajo Inocencio IV”, *Le Moyen Age*, 66, 1960, pp. 85-119.

²³⁸ Cita el cap. *Venerabilem*, c. 34, X, 1, 6.

²³⁹ Cita el c. 6, D. 96. *Nec imperator iure pontificis, nec pontifex iura regia usurpet*.

²⁴⁰ C. I. C., c. 18, X, 1, 6.

ciba el reino del papa, sino porque éste es vicario de Cristo. Ofrece a continuación su concepción del mundo: en un principio Dios creó todas las cosas a las que regía por sí mismo; pero en el tiempo de Noé comenzó a regir sus criaturas por medio de sus ministros, de los cuales el primero fue Noé. En esta vicaría sucedieron después los patriarcas, los jueces, los reyes, los sacerdotes... Y así hasta Cristo, que fue señor y rey nuestro. El mismo Cristo constituyó como vicario suyo a Pedro y a sus sucesores, a quienes dio las llaves del reino de los cielos. Por eso, *licet in multa distincta sint officia et regimina mundi*; sin embargo, siempre que sea necesario se puede recurrir al papa.²⁴¹

No cabe duda que Inocencio concede al romano pontífice, *quia vicarius est Christi*, cierta preeminencia y superioridad sobre todos los reyes y emperadores, y una intervención en las cosas temporales siempre que sea necesario; en todos los casos en que el juez civil es negligente, cuando se termina la gama de potestades temporales, allí puede intervenir la potestad del romano pontífice, y esto *quia vicarius est Christi*.

B. *Extensión del poder pontificio. Los infieles*

Esta potestad del papa es universalísima, y se extiende también a los infieles. Se lo plantea en el cap. *Quod super* donde se pregunta: ¿puede haber en los infieles dominio y jurisdicción? La respuesta es afirmativa; son derechos que competen a toda criatura humana, y por lo tanto también a los infieles. No puede, por tanto, el papa, o los fieles, despojar a los infieles de sus dominios y jurisdicciones, *quia sine peccato possident*.

Sin embargo, cree que el papa, que es vicario de Cristo, tiene potestad no sólo sobre los cristianos, sino también sobre todos los infieles; y esto porque Cristo tuvo esa potestad, y no hubiera sido un buen *pater familias* si no hubiese concedido plena potestad también sobre los infieles a su vicario en la Tierra.²⁴² Cristo dio a Pedro y sucesores las llaves del reino de los cielos y les dijo: *quodcumque li-*

²⁴¹ *Apparatus in quinque...*, Venecia, 1570, cap. *licet ex suscepto, de foro competenti*, ns. 3 y 4, fol. 121v.

²⁴² *Quod super, De voto et voti redemptione, Apparatus...*, 278v-279. He aquí el texto: *papa, quia vicarius est Christi, potestatem habet non tantum super christianos, sed etiam super omnes infideles; cum Christus habuerit super omnes potestatem, non videtur bonus paterfamilias, nisi vicario suo plenam potestatem super omnes dimisisset.*

gaveris...; y en otro lugar: *pasce oves meas*. De donde deduce que tanto fieles como infieles son —*per creationem*— ovejas de Cristo, aunque no estén en el redil de la Iglesia. Así, el papa tiene jurisdicción y potestad sobre todos, *de iure*, aunque no *de facto*. Pues bien, en virtud de esta potestad cree Inocencio que el papa puede lícitamente castigar al gentil (que no tiene más que la ley natural), si falta contra esta ley natural, o si adora a los ídolos, pues *naturale est unum et solum Deum colere, et non creaturas*. ¿Razones? La Escritura, en concreto Génesis 19, donde consta que Dios castigó a los sodomitas que pecaban contra la ley natural. Ahora bien, como los juicios de Dios son ejemplares, no hay razón para pensar que el papa, que es vicario de Cristo, no pueda hacer lo mismo.

Puede el papa también dar un precepto en los territorios ocupados por infieles, que fueron de príncipes cristianos, para que no molesten injustamente a los cristianos que están bajo su jurisdicción; puede eximirlos de la jurisdicción y dominio de los infieles totalmente; y si tratasen mal a los cristianos puede privar a esos infieles —*per sententiam*— dar la jurisdicción y dominio que tienen sobre los fieles; si bien, advierte, ha de haber una causa grave. Puede, pues, el papa tolerarlos mientras no sean un peligro para los cristianos ni supongan un grave escándalo.

Es cierto que a los infieles no se les puede coaccionar a la fe, que es algo que depende de su libre voluntad; pero puede el papa mandar que admitan misioneros en las tierras de su jurisdicción, pues, de lo contrario, como quiera que toda criatura racional ha de alabar a Dios, pecarían y pueden ser castigados. Y si no obedecen, pueden ser obligados por la autoridad civil hasta declararles la guerra, *per papam et non per alios*; a la objeción frecuente tomada del texto evangélico: “no nos pertenece juzgar a los que están fuera”, responde que se refiere a que no se les puede juzgar con excomuniones o coacciones a la fe.

Afirma que si un pueblo se convierte y los señores permanecen en la infidelidad, puede el papa privar del dominio y jurisdicción al señor infiel, en favor de los fieles. A la dificultad de si no debería el papa admitir, de la misma manera, a predicadores de la ley mahomética, responde decidido que no, pues no son casos comparables; ellos están en el error, y nosotros en la verdad. Tal es su convencimiento: *hoc pro constanti tenemus*.²⁴³

243 Creemos que las diferencias entre Inocencio IV y el Ostiense, en la práctica, ape-

C. *El papa y el emperador*

Pero veamos ya, en la práctica, las relaciones del papado y el imperio, o mejor del papa Inocencio y del emperador Federico.

1) *Destitución del emperador*

En el Concilio Ecuménico de Lyon (1245) fue depuesto el emperador Federico. Y fue una deposición en toda regla. Nos lo cuentan los documentos contemporáneos que recogen las Actas de aquel Concilio: la *Historia Anglorum*, de Mateo de París, y la *Brevis nota eorum quae in primo concilio Lugdunense generali gesta sunt*, de autor desconocido.²⁴⁴ Con palabras que, al decir de Mateo de París, parecían rayos, fulminó el papa la sentencia contra el emperador. Por los delitos de perjurio, rotura de la paz, sacrilegio y sospecha de herejía es depuesto Federico II como emperador romano, rey alemán y rey de Italia, quedando privado de todos sus honores y dignidades, absolviendo a los súbditos del juramento de fidelidad, y prohibiendo que en adelante nadie lo tenga por emperador. La sentencia, pues, tiene tres partes:

Por la primera, *Imperio et regnis..., omnique dignitate et honore privatam a Domino ostendimus, denunciamus, ac nihilominus sententiando privamus.*

Por la segunda, *omnes qui ei juramento fidelitatis tenentur abstracti, a juramento huiusmodi perpetuo absolventes.*

Por la tercera, *auctoritate apostolica firmiter inhibendo ne quisquam de cetero sibi tamquam Imperatori vel Regi pareat vel intendat.*

Inocencio funda su potestad no en un hecho histórico, sino en la autoridad apostólica. Así lo hace constar en el preámbulo del decreto:

nas son perceptibles. Para éste, todos los gentiles están sometidos al papa, y negarse a reconocer tal soberanía, es causa justa de guerra. Para Inocencio, el papa puede y debe vengar con guerras los pecados de los gentiles. He aquí un texto en que es posible apreciar cómo el papa recibe la idea del cardenal: *Igitur per hanc potestatem quam habet papa dicendum est quod gentilis, etsi non habeat legem nisi naturae, si tamen contra ipsam legem naturae faciat, licite per papam puniri potest. Arguitur Gen. 19 ubi habes quod sodomitae quia contra legem naturae peccabant, puniti sunt a Deo. Unde cum iudicia Dei nobis sint exemplaria, non occurrit ratio quare papa qui est Christi vicarius hoc non possit et debeat dummodo facultas adsit.*

244 Mansi, *Concilia*, vol. XXIII, cols. 633-647. Allí pueden verse fragmentos relativos al Concilio. La *Brevis nota* puede verse en el vol. XXIII, cols. 610-613. Y el decreto de deposición, en Harduin, *Conciliarum collectio*, vol. VII, cols. 385-386.

Cum Iesuchristi vices, licet inmeriti, teneamus in terris, novisque in beati Petri apostoli personam sit dictum: quaecumque ligaveris super terram...

Finalmente, la sentencia fue dada *sacro approbante concilio*. Fue su último acto. El Concilio Lugdunense I, XIII de los ecuménicos, había terminado.²⁴⁵

2) *Los defensores del emperador*

Las ideas de Inocencio IV sobre las relaciones de lo espiritual-temporal, Iglesia-Estado, papado-imperio, no difieren sustancialmente de las expuestas por Inocencio III. Lo que cambian son los tiempos: aquél, vivió tiempos de una tenaz oposición; el gran opositor fue Federico II. La lucha entre ambos es la lucha de dos concepciones del mundo y de la autoridad: el ideal teocrático, cuyas fórmulas redactaban los canonistas, y el secular, cuyos contornos precisaban los legistas del soberano. Los primeros se esforzaban en poner en manos del papa todo el poder, espiritual y temporal; los segundos, basados en el derecho romano, atribuían al emperador la soberanía secular y eclesiástica.²⁴⁶ Entre éstos destaca Pierre de la Vigna, bajo cuya dirección dirigió el emperador a todos los príncipes de Europa, una *Enciclica contra depositionis sententiam*. Moderada en la forma, contiene en el fondo una crítica penetrante de la sentencia. Comienza reconociendo el poder omnímodo del papa —*plenariam in omnibus potestatem*— en los asuntos espirituales, pero niega cualquier potestad

²⁴⁵ En el *Apparatus* justifica las deposiciones imperiales de este modo: Cristo, en la Tierra, fue señor natural; y podía dar sentencias de deposición aún sobre el emperador; por la misma razón puede hacerlo el papa, pues Cristo no habría sido *discretus dominus*, si no hubiese dejado un vicario —que es único— con todos estos poderes. Este vicario fue Pedro; pero lo mismo hay que decir de los sucesores de Pedro, pues de lo contrario se seguiría el mismo absurdo, si al morir Pedro estos poderes no permanecían en los sucesores (*Ad apostolicae, De sententia et re iudicata*, *Apparatus in quinque libros*, Venecia, 1570, c. 27, n. 6).

²⁴⁶ Así surgen partidarios decididos de una y otra parte. Que la *plenitudo potestatis* pontificia se ejerce tan sólo válidamente *in divinis*, lo defendió a principios del siglo XIII el jurista Pillio, en su *Ordo de civilium atque criminalium causarum iuditiis*, Basilea, 1543, p. 57. El famoso Francisco de Acenasio, muerto en 1260, decía que el papa no debe entrometerse en las cosas temporales ni el monarca en las espirituales. (Véase su *Corpus iuris civilis*, Lyon, 1562, p. 41). Semejante es la doctrina de Enrique de Bracton y de Felipe de Beaumanoir en Francia. Bien claramente lo expresó el autor de la *Disputatio inter clericum et laicum*: “*Et quae admodum terreni principes non possunt aliquid statuere de vestris spiritualibus, super quae non acceperunt potestatem, sic nec vos de temporalibus eorum, super quae non habetis auctoritatem*” (Goldast, M., “*Monarchia Sacri Romani Imperii*”, en Goldast, *Monarchiae...*, vol. I, p. 13).

en los temporales. No hay, dice, ley humana ni divina que le conceda el poder de cambiar imperios, juzgar a reyes y príncipes, y privarles de sus Coronas. Califica de ridícula la sentencia, pues pretende condenar, como culpable de un crimen de lesa majestad, al señor de majestad; es ridículo pretender someter a una ley, a aquel que por su dignidad imperial, se sustrae a toda ley; ridículo pretender someterlo a penas temporales, a él que no tiene superior en lo temporal. Y nadie puede llamarle hereje con justicia, pues admite todo el símbolo de la fe. En consecuencia, la autoridad imperial ha sido injustamente conculcada; y, advierte a los príncipes europeos, no es más que el principio: del emperador, pasará a los reyes. Por lo tanto, “defendiendo nuestra causa, defenderéis la vuestra”.²⁴⁷

Estas ideas producirán sus efectos, no ahora, sino más adelante; las veremos en los legistas de Felipe el Hermoso —Flotte y Nogarret—, o en los teólogos de Luis de Baviera, léase Guillermo de Ockham y Marsilio de Padua.

3) *La respuesta del papa y sus teólogos*

La brillante síntesis de Inocencio III tenía sus flancos débiles; e Inocencio IV, oportunamente, los descubrió. Allí se insistía en la autoridad personal del papa, vicario de Dios. Aquí se pone el acento, sobre todo, en el poder de la Iglesia y el origen divino de su constitución. Veamos un par de documentos:

a) *Agni sponsa nobilis*

Se trata de una bula que remitió a todos los príncipes cristianos, fechada en 1246, y que es particularmente interesante a este respecto.²⁴⁸ He aquí, en síntesis, su doctrina:

—La Iglesia —“la noble esposa del cordero”— se eleva con justo título por encima de todos los príncipes de la Tierra; e impera en todos los lugares del mundo, pues en todos reina y domina Jesucristo, por quien reinan los reyes y de quien procede toda potestad. Y los hijos de la Iglesia tienen poder sobre toda la

²⁴⁷ MGH, *Leges Sect.*, 4, X, 2, 361-366.

²⁴⁸ Huillard-Bréholles, A., *Historia diplomática*, París, 1859, t. VI, 395-399.

Tierra, y se les ha dado el derecho de arrancar, destruir, edificar y plantar.

- Esposa tan grande..., no considera la temeridad del presuntuoso que, en su soberbia, osa levantar el talón contra *universorum dominam*, y tocar a la montaña de donde nos viene a todos el socorro. Atacar a la Iglesia es atacar al autor de la salvación.
- Federico, monstruo de indignidad, pretende acusarnos de haber obrado contra sus derechos, como si la Iglesia no tuviera el derecho de juzgar “en lo espiritual de las cosas temporales”. En conclusión, Federico merece castigo.²⁴⁹

b) El opúsculo *De iurisdictione*

Tolomeo de Lucca nos asegura que Inocencio IV escribió otro libro titulado *De iurisdictione Imperii et auctoritate pontificali*, en el que refuta las aseveraciones presuntuosas y las pretensiones exageradas de Pierre de la Vigne; y que el papa había querido que llevase el título de *Apologeticus*.²⁵⁰ Por otra parte, el legado pontificio de Albert de Béham en su *Registro*.²⁵¹ Introduce un pequeño tratado que se anuncia con las palabras: *per dominum papam litteris praemissis taliter est reponsum*. Y que comienza así: *Aeger qui lenia*.²⁵² Pues bien, Huillard-Bréholles piensa que se trata de un mismo tratado, el *Opusculo* y la encíclica *Aeger qui lenia*.²⁵³ Lo que Amann considera una hipótesis ingeniosa,²⁵⁴ y Villoslada, simplemente razonable.²⁵⁵

249 En otra bula, *A diebus Friderici* (8 de diciembre de 1248), enumera Inocencio todos los atentados de Federico a la Iglesia, y termina afirmando el derecho exclusivo del papa a reformar la Iglesia. (Huillard-Bréholles, *op. cit.*, nota anterior, t. VI, b, pp. 676-681). Piensa Amann que no es exacto que Federico admitiese sin restricciones la autoridad espiritual de la Iglesia; y cita la opinión de Huillard-Bréholles sobre el pensamiento fundamental de Federico y sus consejeros: absorción de la Iglesia en el Estado, y concesión a la soberanía política de una supremacía religiosa, que le permitiera reformar la Iglesia, en el sentido de volver a la pureza, simplicidad y pobreza de sus orígenes (Amann, E., “Innocent IV”, en D. T. C., VII, París, 1922, col. 1990).

250 “Historia eclesiástica”, en Muratori, *Scriptores rerum italicarum*, Milán, 1723, t. XI, p. 1146.

251 Publicado por Höfler, C., “Albert von Béham und Regestem papast Innocens IV”, *Bibliothek des literarischen vereins in Stuttgart*, 1847, t. XVI, b, pp. 86-92.

252 El registro de Albert no tiene carácter oficial; este documento no figura entre los registros oficiales de Inocencio IV.

253 *Vie et correspondance de Pierre de la Vigne*, París, 1865, p. 146.

254 *Op. cit.*, en D. F. C., 1993.

255 *Historia de la Iglesia católica*, II, Edad Media, Madrid, 1976. Véase sobre este punto Lefebvre, CH., “Sinibalde dei Fieschi”, *Dictionaire de droit canonique*, París, 1965, col. 1032.

Pero sea de esto lo que quiera: que sean dos o un mismo tratado, que el autor sea Inocencio o algún propagandista de la Corte romana, lo cierto es que el tratado en cuestión refleja magistralmente los sentimientos de la Corte pontificia sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Resume los ataques de Federico contra la sentencia pontificia, y establece la autoridad absoluta del papado en los términos siguientes:

- El papa ejerce una delegación general —*legatio generalis*— del Rey de Reyes, que dio al príncipe de los apóstoles la plenitud del poder de atar y desatar en la Tierra, a todos los hombres y en todos los negocios: *non solum quencumque, sed quicumque*. Cita el texto paulino, tan querido por los teócratas: *Nescitis quia angelos iudicabimus?*, y comenta: si, pues, las cosas espirituales nos están sometidas, con más razón las temporales.
- Puede, pues, el romano pontífice, al menos en ciertos casos —*saltem casualiter*— ejercer su jurisdicción pontificia sobre cualquier cristiano, de cualquier condición; y sobre todo, *ratione peccati*; puede ordenar que cualquier pecador sea tenido por extraño al cuerpo de la Iglesia y, por vía de consecuencia, privado de cualquier temporal que pudiera poseer, pues solo dentro de la Iglesia hay poder ordenado por Dios, y por tanto, legítimo.
- Sale al paso de la dificultad de los legistas imperiales, y afirma que el poder del papa es muy anterior a la donación de Constantino,²⁵⁶ *naturaliter et potentialiter*, porque Jesucristo, hijo de Dios, verdadero rey y sacerdote ha conferido a la sede apostólica *non solum pontificalem sed et regalem monaechatum*; y confió a Pedro y sucesores, el gobierno del imperio celeste y terrestre. Por eso, Constantino, hecho cristiano, no hizo más que resignar humildemente en manos de la Iglesia el poder tiránico y desordenado que ejercía, para recibir del vicario de Cristo ese mismo poder imperial, pero ya ordenado por Dios.
- En el seno de la Iglesia, pues, se conservan las dos espadas: espiritual y temporal, y el que no pertenece a la Iglesia no puede tener ni la una ni la otra; ninguna de las dos puede sustraerse de Pedro, pues el Señor le dijo: mete tu espada en la vaina, como

²⁵⁶ Los legistas imperiales insistían mucho en la vinculación del poder imperial del papa a la donación del emperador Constantino; pues siendo así, la concesión podría ser revocada en cualquier momento por los emperadores germánicos, herederos del poderío romano.

si dijera: tal poder es tuyo, aunque no debes ejercerlo por ti mismo. Este derecho de la espada material está, pues, implícito en la Iglesia, y ejercida por el emperador que la recibe de aquélla. Está *potentialiter* en la Iglesia, y se actualiza cuando se la confiere al príncipe.²⁵⁷

—Y como Federico advertía a los reyes del peligro que para ellos significaba esta intromisión del papado, el *Opúsculo* sale al paso y explica: son cosas distintas; los reyes no dependen de sus preladados, como depende el papa del emperador romano, ligado al pontífice romano —del que recibe el honor imperial con la Corona— por un vínculo de fidelidad y sumisión: *fidelitatis et subiectionis vinculo se astringi*. Por otra parte, los reyes son sucesores hereditarios, y el emperador depende de la libre voluntad de los príncipes alemanes; pero nadie duda que este derecho de elegir al rey de romanos —que el papa a continuación promueve a la dignidad imperial— les ha sido conferida a los electores por la autoridad apostólica que, en otro tiempo, trasladó el imperio de los griegos a los romanos.²⁵⁸

D. ¿Poder indirecto?

En efecto, creemos que su pensamiento se puede encerrar dentro de los límites del llamado poder indirecto. En una carta dirigida a los monjes cistercienses, explica que contra Federico sólo ha usado *gladio spirituali*.²⁵⁹

En medio de ideas avanzadas, el ideal que Inocencio pretende hacer prevalecer es el de la libertad eclesiástica. He aquí las condiciones que impone a Carlos de Anjou para la investidura del reino de las dos Sicilias: entera jurisdicción de la Iglesia sobre los clérigos y

²⁵⁷ *Huius siquidem materialis potestas gladii apud Ecclesiam est implicata, sed per imperatorem, qui eam inde recipit, explicatur et, que in sinu Ecclesiae potentialis est solunmodo et inclusa, fit cum transfertur in principem, actualis.*

²⁵⁸ Esta distinción entre el imperio y las monarquías hereditarias merece un subrayado. Creemos que es más hábil que otra cosa: sabemos que Inocencio III usaba de este derecho cuando se trataba de testas reales, y veremos que Bonifacio VIII usará los mismos principios en su lucha con Felipe el Hermoso. (B. lo Grasso (S.I.), *Ecclesia et status*, Roma, 1939, pp. 176-177, puede verse la *Aeger cui lenia*). Huillard-Bréholles, J. L. A., *Historia diplomática Friderici II*, París, 1852-1861, 6 ts.; reimpr. Turín, 1963.

²⁵⁹ Baronio, *Annales...*, a. 1245, n. 64.

materias eclesiásticas; exención de impuestos a los clérigos; supresión absoluta de los derechos de regalías en las iglesias vacantes.²⁶⁰

Explicando la decretal *Novit* de Inocencio III, afirma que el juzgar de la cuestión del feudo no pertenece al papa *directe* sino *indirecte* ya que *crimen pacis fractae et perjurii directe pertinere de iurisdictionem Ecclesiae*.²⁶¹

En este sentido interpretan a Inocencio IV, Belarmino²⁶² y Suárez²⁶³ entre los antiguos, y el cardenal Ottaviani²⁶⁴ entre los modernos. Algunos, como el padre Sotillo, le consideran defensor del poder directo.²⁶⁵

El estudio más reciente y, por cierto, magníficamente documentado, es el de J. A. Watt. No está conforme con los que acusan a Inocencio IV de extremista. Para él, la pieza central del sistema es Inocencio III. De él, de San Bernardo y de Hugo de San Víctor depende la *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII. Distingue los dos poderes con toda claridad; aunque su postura ante Federico II es la misma que la adoptada por Gregorio VII y el propio Inocencio III. Ciertamente emplea la expresión *Vicarius Christi*, aún en las cosas temporales, tal vez con más énfasis que su homónimo, pero nada nuevo añade, salvo una mejor exposición sistemática. Watt ve en la argumentación de este papa, como dos planos: uno, más aplicable a las controversias, que hace hincapié en la unidad de la cristiandad bajo su monarca supremo, *Vicarius Christi*; otro, que, sin olvidar la estructura política entonces vigente, admitía la validez de las jurisdicciones separadas. Por eso sus frases más duras pueden ser interpretadas en el sentido más moderado que hemos dado nosotros.²⁶⁶

Sin embargo, debemos reconocer que el dualismo o distinción de jurisdicciones, que creemos constante en la Edad Media, siempre fue concebido con una clara preponderancia de lo espiritual sobre lo temporal, y con una total sumisión de éste a aquél. Y entendemos que es esta preponderancia la que justifica su intervención en asuntos

260 *Ibidem*, a. 1253, n. 3.

261 *In c. novit, de iuditiis*.

262 *Recognitio*, n. 38 (*Opera omnia*, París, 1870), v. I.

263 *Defensio fidei*, 1, 3, c. 22, n. 2 (*Opera omnia*, París, 1856-1859, v. 24).

264 *Institutiones iuris publici ecclesiastici*, Roma, 1933, v. II, n. 306.

265 *Compendia iuris publici ecclesiastici*, Santander, 1958, p. 193.

266 "The Theory of papa Monarchy in the Thirteenth Century", *Traditio*, 1964, pp. 119-131.

SIGLO DE LA SUPREMACÍA PONTIFICIA

99

temporales, aunque se quiera espiritualizar lo temporal con el vago concepto del *ratio peccati*.

Por otra parte, conviene recordar que el término *indirecto* no se refiere al modo del ejercicio del poder de la Iglesia en lo temporal, sino a los casos de aplicación; es decir, que el modo de ejercitar el poder siempre resulta directo. Lo que se limita es el número de casos sobre los que puede intervenir, que han de tener una conexión con el dominio religioso y espiritual. Efectivamente, el derecho de la Iglesia a intervenir en un asunto temporal o político no se basa, precisamente, en ese carácter político-temporal, sino en su implicación o complicación con un problema religioso-moral. Creemos que importa hacerlo notar, porque entonces resulta que entre el poder directo e indirecto hay diferencias cuantitativas, ciertamente, pero a la hora de su aplicación concreta, las consecuencias, de hecho, pueden ser las mismas tanto si la Iglesia apoya su autoridad en el poder directo como en el indirecto.